

ÍNDICE

Tomo I

| | |
|---|----|
| Obras del autor | 6 |
| Abreviaturas y siglas | 7 |
| Presentación de la novena edición | 9 |
| Prólogo de la primera edición | 13 |
| Prólogo a la quinta edición | 15 |
| Prólogo a la séptima edición | 17 |

PRIMERA PARTE

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES 19

| | |
|----------------------|----|
| 1. Enunciación | 19 |
|----------------------|----|

Capítulo I

GENERALIDADES 21

| | |
|---|----|
| 2. Justificación de la sucesión por causa de muerte | 21 |
| 3. Intereses que convergen en una sucesión | 22 |
| 4. El problema de la libertad de testar | 23 |
| 5. La libertad de testar en las legislaciones y en nuestro Código | 24 |
| 6. Formas de suceder a una persona | 25 |
| 7. Los pactos sobre sucesión futura | 26 |

Capítulo II

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE 29

| | |
|--|----|
| 8. Acepciones de la expresión “sucesión por causa de muerte” | 29 |
|--|----|

Sección primera

La sucesión por causa de muerte como modo de adquirir el dominio 29

9. Concepto y explicación 29

10. Características de la sucesión por causa de muerte como modo de adquirir 30

11. 1º. La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo 30

12. 2º. Es un modo de adquirir por causa de muerte 32

13. 3º. La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir a título gratuito 32

14. 4º. La sucesión por causa de muerte puede ser a título universal o a título singular 32

15. Heredero y legatario; herencia y legado. Conceptos 33

Sección segunda

Los asignatarios 33

16. Los asignatarios a título universal o herederos 33

17. Clasificación de los herederos 35

18. Asignatarios a título singular o legatarios 37

19. Explicación histórica de las expresiones con que comienzan los artículos 1097 y 1104 38

20. Clasificación de los legatarios 39

Sección tercera

De la apertura de la sucesión 41

21. Concepto 41

22. Momento en que se produce la apertura de la sucesión 41

22 bis. Prueba de la muerte 41

23. Importancia que tiene determinar el momento preciso del fallecimiento del causante 42

24. Situación de los comurientes 43

25. Lugar en que se abre la sucesión 45

26. Ley que rige la sucesión. Regla general y excepciones 45

Sección cuarta

De la delación de las asignaciones 48

27. Concepto 48

| | |
|--|----|
| 28. Momento en que se defiere la asignación. Regla general | 48 |
| 29. Delación de la asignación condicional | 48 |

Sección quinta

El derecho de transmisión 49

| | |
|--|----|
| 30. Concepto | 49 |
| 31. Campo de aplicación del derecho de transmisión. Reglas generales . | 50 |
| 32. Personas que intervienen en el derecho de transmisión | 51 |
| 33. Requisitos que deben concurrir en el transmitente o transmisor | 51 |
| 34. Requisitos que deben concurrir en el transmitido | 52 |
| 35. Las sucesiones indirectas | 53 |

Sección sexta

Impuesto de herencias y donaciones 54

| | |
|--|----|
| 36. Nociones generales | 54 |
| 37. Determinación del impuesto de herencia. Referencia | 56 |
| 38. Pago del impuesto de herencia. Referencia | 56 |

Capítulo III

EL DERECHO REAL DE HERENCIA 57

| | |
|--|----|
| 39. Concepto | 57 |
| 40. Características del derecho de herencia. Enunciación | 57 |
| 41. 1°. El derecho de herencia es un derecho real | 57 |
| 42. 2°. La herencia constituye una universalidad jurídica | 58 |
| 43. 3°. El derecho de herencia tiene una vida efímera | 59 |
| 44. Modos de adquirir el derecho real de herencia. Enunciación | 61 |

Sección primera

La sucesión por causa de muerte 61

| | |
|---|----|
| 45. Por sucesión por causa de muerte el heredero adquiere <i>ipso jure</i> el derecho real de herencia | 61 |
|---|----|

Párrafo 1°

La posesión de la herencia 62

| | |
|--|----|
| 46. La posesión de la herencia. Sus clases | 62 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| 47. La posesión legal de la herencia | 62 |
| 48. Posesión real o material | 63 |

Párrafo 2°

| | |
|--|----|
| <i>La posesión efectiva. Generalidades</i> | 64 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| 49. Concepto | 64 |
| 50. La posesión efectiva no confiere la calidad de heredero | 65 |
| 51. Importancia de la posesión efectiva | 66 |
| 52. Las dos clases de posesión efectiva. Enunciación | 67 |

Párrafo 3°

| | |
|---|----|
| <i>Posesiones efectivas otorgadas por la justicia</i> | 68 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| 52 bis. Tramitación de la posesión efectiva judicial. Puntos que abarca . | 68 |
| 53. 1°. Solicitud de posesión efectiva | 68 |
| 54. 2°. Quiénes la solicitan | 69 |
| 55. 3°. Inventario y valorización de los bienes | 71 |
| 56. 4°. El auto de posesión efectiva y trámites posteriores a su concesión. Publicación del auto | 72 |
| 57. 5°. Inscripción de la posesión efectiva | 73 |
| 58. 6°. Oposición a la posesión efectiva | 74 |
| 59. 7°. Revocación de la posesión efectiva | 76 |

Párrafo 4°

| | |
|--|----|
| <i>Posesiones efectivas ante el Registro Civil</i> | 80 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| 60. Enunciación | 80 |
| 60 bis. Tramitación ante el Registro Civil | 81 |

Párrafo 5°

| | |
|--|----|
| <i>Determinación y pago del impuesto de herencia</i> | 86 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| 61. Determinación del impuesto de herencia | 86 |
| 62. 1°. Valorización de los bienes | 88 |
| 63. 2°. Pago provisional del impuesto de herencia | 91 |
| 64. 3°. Pago del impuesto de herencia | 91 |

Párrafo 6º

*Requisitos para que los asignatarios puedan disponer
de los bienes asignados* 93

| | |
|--|-----|
| 65. Enunciación | 93 |
| 66. 1º. Los asignatarios no pueden disponer de los bienes hereditarios sin pagar o asegurar el pago del impuesto de herencia | 93 |
| 67. 2º. Los herederos no pueden disponer de los inmuebles hereditarios sin efectuar previamente las inscripciones que ordena el artículo 688. Alcance del precepto | 95 |
| 68. Inscripciones que deben efectuar los herederos para quedar en situación de enajenar los inmuebles hereditarios | 96 |
| 69. Estas inscripciones tienen por objeto conservar la historia de la propiedad raíz, y no constituyen tradición | 98 |
| 70. Sanción por la omisión de las inscripciones hereditarias | 99 |
| 71. A) La nulidad absoluta como sanción del 688 | 99 |
| 72. La sanción del 688 no puede ser la nulidad absoluta. Razones | 100 |
| 73. B) La sanción del 688 sería la nulidad de la tradición, siendo válido el contrato | 101 |
| 74. C) La sanción del 688 está indicada en el artículo 696, o sea, el adquirente queda como mero tenedor | 102 |
| 75. Críticas a la doctrina de que la sanción del 688 la contempla el 696 | 102 |
| 76. La nulidad relativa como sanción del 688. Inconvenientes de ella | 105 |
| 77. La sanción sería que el adquirente quedaría como poseedor | 106 |

Sección segunda

Adquisición del derecho de herencia por tradición 106

| | |
|--|-----|
| 78. Tradición o cesión de los derechos hereditarios. Generalidades | 106 |
| 79. En la tradición de derechos hereditarios no se ceden bienes determinados | 107 |
| 80. Forma de efectuar la tradición de los derechos hereditarios | 108 |
| 81. En la cesión de derechos hereditarios no es menester cumplir con las formalidades habilitantes | 109 |
| 81 bis. Cesión de derechos hereditarios de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal | 109 |
| 82. Efectos de la cesión de derechos: el cesionario pasa a ocupar el lugar jurídico que tenía el cedente | 116 |
| 83. El cesionario responde de las deudas de la herencia | 117 |
| 84. Indemnizaciones que pueden deberse cedente y cesionario | 118 |
| 85. Responsabilidad del heredero | 118 |
| 86. Cesión de la pretensión a una herencia | 119 |
| 87. Aplicación de las reglas anteriores a la cesión de los legados | 119 |

Sección tercera

Adquisición del derecho de herencia por prescripción 120

- 88. La prescripción como modo de adquirir el derecho real de herencia . . 120
- 89. Plazo para adquirir la herencia por prescripción 120
- 90. La prescripción de cinco años es ordinaria. Razones e importancia . 121

Capítulo IV

LOS ACERVOS 123

- 91. Concepto y clasificación 123
- 92. El acervo común o bruto 123
- 93. El acervo ilíquido y las bajas generales de la herencia 124
- 94. 1º. Los gastos de sucesión y de partición de bienes 125
- 95. 2º. Las deudas hereditarias 126
- 96. 3º. Los impuestos fiscales que gravan toda la masa hereditaria . . . 126
- 97. 4º. Las asignaciones alimenticias forzosas 127
- 98. 5º. Derogación de la porción conyugal 127
- 99. 6º. Los gastos de entierro y última enfermedad del causante 128
- 100. Las bajas generales de la herencia y los regímenes matrimoniales . 129
- 101. Acervo líquido o partible 131
- 102. Los acervos imaginarios 131

Capítulo V

**INCAPACIDADES E INDIGNIDADES
PARA SUCEDER 133**

- 103. Requisitos para suceder por causa de muerte 133

Sección primera

Capacidad para suceder por causa de muerte 133

- 104. Por regla general, todas las personas son capaces para suceder.
Excepciones 133
- 105. 1º. Para suceder es necesario existir al momento de abrirse la
sucesión. Excepciones 134
- 106. 2º. Son incapaces para suceder los establecimientos, gremios y
cofradías que carecen de personalidad jurídica 136
- 107. Asignaciones que tienen por objeto la creación de una fundación . . 137
- 108. Capacidad de las personas jurídicas extranjeras para suceder en
Chile 137

| | | |
|------|--|-----|
| 109. | 3º. Incapacidad de las personas condenadas por el crimen de daño ayuntamiento | 139 |
| 110. | 4º. Incapacidad del eclesiástico confesor | 140 |
| 111. | 5º. Incapacidad del notario, testigos del testamento y sus familiares y dependientes | 141 |
| 112. | Confesión de deuda en el testamento a favor del notario y testigos . . | 142 |
| 113. | Las incapacidades son de orden público. Consecuencias | 143 |
| 114. | El incapaz puede adquirir la asignación por prescripción de diez años | 144 |

Sección segunda

| | | |
|------|---|------------|
| | Las indignidades para suceder | 144 |
| 115. | Concepto y carácter excepcional | 144 |
| 116. | Las indignidades del artículo 968 | 145 |
| 117. | 6º. No denunciar a la justicia el homicidio cometido en el difunto | 147 |
| 118. | 7º. No solicitar nombramiento de guardador al causante | 147 |
| 119. | 8º. Excusa ilegítima del guardador o albacea | 148 |
| 120. | 9º. Es indigno el que se comprometa a hacer pasar bienes del causante a un incapaz para suceder | 149 |
| 121. | 10. Albacea removido por dolo | 149 |
| 122. | 11. Partidor que prevarica | 149 |
| 123. | Situaciones que se asemejan a las indignidades | 149 |
| 124. | Características de las indignidades | 151 |
| 125. | Paralelo entre las incapacidades e indignidades | 153 |

Sección tercera

| | | |
|------|---|------------|
| | Disposiciones comunes a las incapacidades e indignidades . . . | 154 |
| 126. | Las incapacidades e indignidades no privan del derecho de alimentos. Excepción | 154 |
| 127. | Los deudores hereditarios no pueden oponer como excepción su incapacidad o indignidad. Alcance del artículo 978 | 155 |

SEGUNDA PARTE

| | | |
|------|--|------------|
| | LA SUCESIÓN INTESTADA | 157 |
| 128. | Enunciación | 157 |
| 129. | Evolución histórica | 157 |

| | |
|--|-----|
| 130. Concepto y aplicación | 158 |
| 131. En la sucesión intestada no se atiende al origen de los bienes, sexo ni primogenitura | 159 |

Capítulo I

EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN

| | |
|--|-----|
| 132. Sucesión por derecho personal y por derecho de representación .. | 161 |
| 133. Concepto del derecho de representación | 161 |
| 134. Personas que intervienen en la representación. Enunciación | 162 |
| 135. Requisitos para que opere el derecho de representación. Enunciación | 162 |
| 136. 1º. La representación solo opera en la sucesión intestada. Razones y excepciones | 162 |
| 137. 2º. La representación solo tiene aplicación respecto de la descendencia del causante, pero no opera en la línea ascendente de parientes | 163 |
| 138. 3º. Órdenes de sucesión en que opera la representación | 164 |
| 139. La representación en la línea descendente es indefinida | 165 |
| 140. 4º. Debe faltar el representado | 165 |
| 141. El derecho del representante emana directamente de la ley y no del representado. Consecuencias de este principio | 166 |
| 142. Efectos de la representación | 167 |
| 143. Aplicación de la representación al impuesto de herencias | 168 |
| 144. El efecto retroactivo de las leyes y el derecho de representación .. | 168 |
| 145. Paralelo entre los derechos de representación y transmisión | 168 |

Capítulo II

LOS HEREDEROS ABINTESTATO
Y SUS DERECHOS EN LA SUCESIÓN

| | |
|--|-----|
| 146. Quiénes son herederos abintestato | 171 |
| 147. Los órdenes de sucesión. Concepto y clasificación | 173 |
| 148. Enunciación de los órdenes de sucesión | 174 |

Sección primera

Primer Orden: De los descendientes

| | |
|-------------------------------------|-----|
| 149. Personas que lo componen | 174 |
|-------------------------------------|-----|

Párrafo 1°

| | |
|--|-----|
| <i>Los descendientes</i> | 174 |
| 150. Enunciación | 174 |
| 151. 1°. Hijos de filiación matrimonial | 176 |
| 152. 2°. Hijos cuyos padres contraen matrimonio | 176 |
| 153. 3°. Hijos de filiación legalmente determinada | 177 |
| 154. 4°. Situación de los hijos cuya filiación quedó determinada antes de la vigencia de la Ley de Filiación | 177 |
| 155. 5°. Representantes del hijo | 179 |
| 156. 6°. Situación de los hijos cuya filiación no está determinada | 179 |

Párrafo 2°

| | |
|--|-----|
| <i>El adoptado</i> | 179 |
| 157. Pauta | 179 |
| 158. 1°. Evolución de la adopción en la legislación chilena. | 180 |
| 159. 2°. Situación con la Ley de Adopción vigente | 181 |
| 160. 3°. Pacto para acogerse a los derechos de la nueva ley. Referencia .. | 183 |

Párrafo 3°

| | |
|---|-----|
| <i>El cónyuge sobreviviente.</i> <i>Aplicación de su regulación al conviviente civil</i> | 183 |
| 161. Enunciación | 183 |
| 162. 1°. Evolución histórica | 184 |
| 163. 2°. El cónyuge recibe una o dos legítimas | 186 |
| 164. 3°. Al cónyuge sobreviviente corresponde siempre un cuarto de la herencia intestada | 186 |
| 165. 4°. Situación de los cónyuges separados judicialmente. Enunciación | 189 |
| 166. Situación del cónyuge separado judicialmente | 189 |
| 167. 5°. Situación del matrimonio nulo | 191 |
| 168. 6°. Situación del cónyuge divorciado con disolución del vínculo .. | 193 |
| 168. bis. Aplicación de las normas del cónyuge sobreviviente a los convivientes civiles | 194 |

Sección segunda

| | |
|--|-----|
| Segundo orden: De los ascendientes y el cónyuge sobreviviente | 194 |
| 169. Enunciación | 194 |

| | |
|---|-----|
| 170. 1°. Concurrencia de los ascendientes y del cónyuge sobreviviente | 195 |
| 171. 2°. Caso en que solo concurre el cónyuge o conviviente civil sobreviviente | 195 |
| 172. 3°. Caso en que solo concurren ascendientes | 195 |
| 173. 4°. Situación de los padres cuya filiación se determinó judicialmente | 196 |
| 174. 5°. El adoptante | 198 |
| 175. 5° A. El adoptante como heredero abintestato del adoptado | 198 |
| 176. 5° B. Pacto entre adoptante y adoptado | 200 |

Sección tercera

Tercer orden: De los hermanos 200

| | |
|---|-----|
| 177. Aplicación de este orden | 200 |
| 178. Situación de los hermanos de doble o simple conjunción | 201 |

Sección cuarta

Cuarto orden: De los colaterales 202

| | |
|--|-----|
| 179. Cuándo se pasa a este orden | 202 |
| 180. Reglas conforme a las cuales suceden los colaterales | 203 |
| 181. Los colaterales por afinidad no son herederos abintestato | 204 |

Sección quinta

Quinto orden: El Fisco 205

| | |
|---|-----|
| 182. El Fisco como heredero abintestato | 205 |
|---|-----|

Sección sexta

Los extranjeros y la sucesión intestada 205

| | |
|--|-----|
| 183. Los extranjeros tienen los mismos derechos que los chilenos en las sucesiones abintestato abiertas en Chile | 205 |
| 184. Derechos de los chilenos en las sucesiones abiertas en el extranjero. Generalidades | 206 |
| 185. El art. 998 es una excepción al art. 955. Alcances | 207 |
| 186. Situaciones que pueden presentarse en la sucesión de un extranjero | 207 |
| 187. Caso en que la ley extranjera reconozca mayores derechos a los herederos chilenos que la nuestra | 209 |
| 188. Situación en las sucesiones testamentarias | 210 |

Capítulo III
SUCESIÓN PARTE TESTADA Y PARTE INTESTADA 211

189. Enunciación 211
189 bis. Principio general 211
190. 1º. Cómo se divide la herencia 212
190 bis. 2º. Situación cuando concurren, como herederos, legitimarios
con quienes no lo son 212
191. 3º. Situación de los que suceden a la vez por testamento y
abintestato 212
192. 4º. Primero se enteran las legítimas y mejoras 214
192 bis. Tramitación de la posesión efectiva en las sucesiones mixtas 216

TERCERA PARTE
EL TESTAMENTO 217

Capítulo I
CONCEPTO DE TESTAMENTO 219

193. Concepto. 219
194. El testamento es un acto jurídico unilateral 219
195. El testamento es un acto más o menos solemne 220
196. El testamento es un acto personalísimo 221
197. El testamento tiene por objeto fundamental, pero no único, disponer
de los bienes 222
198. El testamento produce sus plenos efectos fallecido el causante, pero
puede producir otros efectos en vida de este 223
199. El testamento es esencialmente revocable 223
199 bis. Registro de testamentos 224

Capítulo II
REQUISITOS DEL TESTAMENTO 227

200. Clasificación 227

Sección primera
Capacidad para testar 228

201. Por regla general, todas las personas son capaces para testar.
Excepciones 228

| | | |
|------|--|-----|
| 202. | 1°. Incapacidad del impúber | 228 |
| 203. | 2°. Incapacidad de los que estuvieren actualmente privados de razón | 228 |
| 204. | 3°. Incapacidad del demente | 229 |
| 205. | 4°. Incapacidad de los que no pueden manifestar claramente su voluntad | 230 |
| 206. | La capacidad debe existir al momento de otorgarse testamento .. | 231 |

Sección segunda

La voluntad exenta de vicios 232

| | | |
|------|---|-----|
| 207. | Importancia fundamental de la voluntad en el testamento | 232 |
| 208. | 1°. La fuerza en el testamento. Enunciación | 232 |
| 209. | La fuerza en el testamento debe cumplir con los requisitos generales | 232 |
| 210. | Sanción de la fuerza en el testamento | 233 |
| 211. | 2°. El dolo en el testamento | 234 |
| 212. | Causal de indignidad para suceder del que por fuerza o dolo ha obtenido una disposición testamentaria | 235 |
| 213. | 3°. El error en el testamento | 235 |

Capítulo III

CLASIFICACIÓN DEL TESTAMENTO 237

| | | |
|------|---|-----|
| 214. | La clasificación del testamento se hace en atención a las solemnidades de que está revestido. Enunciación | 237 |
| 215. | Ley que rige las solemnidades del testamento | 238 |

Sección primera

Del testamento solemne otorgado en Chile 238

| | | |
|------|---|-----|
| 216. | Requisitos comunes a todo testamento solemne. Enunciación | 238 |
| 217. | Habilidad de los testigos | 238 |
| 218. | La habilidad putativa de un testigo no anula el testamento | 240 |
| 219. | Otros requisitos de los testigos: algunos de ellos deben saber leer y escribir y tener cierto domicilio | 240 |

Párrafo 1°

El testamento solemne abierto, público o nuncupativo 241

| | | |
|------|--------------------------------------|-----|
| 220. | Concepto y formas de otorgarlo | 241 |
|------|--------------------------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| 221. Testamento otorgado ante funcionario y testigos: funcionarios que pueden autorizarlo | 241 |
| 222. El testamento abierto puede ser otorgado en protocolo o en hoja suelta. Índice general de testamentos | 242 |
| 223. Del testamento otorgado ante cinco testigos y de su publicación .. | 244 |
| 224. Protocolización del testamento otorgado en hoja suelta | 245 |
| 225. Plazo para efectuar la protocolización. Excepción | 246 |
| 226. Declaraciones que debe contener el testamento abierto | 247 |
| 227. Otorgamiento mismo del testamento abierto | 248 |
| 228. Personas que tienen limitaciones para otorgar algunas clases de testamentos | 251 |
| 229. Personas que están obligadas a otorgar testamento abierto | 251 |
| 230. Testamento del ciego, y del sordo y sordomudo que no pueden darse a entender por escrito, pero sí por señas | 252 |
| 231. Personas que no pueden otorgar testamento abierto | 253 |

Párrafo 2º

| | |
|---|-----|
| <i>Testamento solemne cerrado o secreto</i> | 253 |
| 232. Concepto | 253 |
| 233. Personas ante quienes debe otorgarse | 254 |
| 234. Otorgamiento del testamento cerrado. Etapas de que consta | 254 |
| 235. 1º. Escrituración y firma del testamento: este debe estar escrito o, a lo menos, firmado por el testador | 254 |
| 236. 2º. Introducción del testamento en sobre cerrado | 256 |
| 237. 3º. Redacción y firma de la carátula | 256 |
| 238. El otorgamiento del testamento debe ser ininterrumpido | 257 |
| 239. Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado | 258 |
| 240. Testamento de los que no pueden ser entendidos de viva voz | 258 |
| 241. Personas que no pueden otorgar testamento cerrado | 260 |
| 242. El testador puede llevarse el testamento cerrado o dejarlo en la notaría. Índice de testamentos cerrados | 260 |
| 243. Apertura del testamento cerrado | 260 |
| 244. Protocolización del testamento cerrado | 262 |

Párrafo 3º

| | |
|---|-----|
| <i>De la nulidad del testamento solemne</i> | 263 |
| 245. La omisión de cualquier solemnidad del testamento acarrea su nulidad | 263 |

| | |
|--|-----|
| 246. La omisión en las declaraciones del testamento no anula este si no hay dudas sobre la identidad de las personas que intervienen en él | 266 |
| 247. Sanción por la omisión de la indicación del lugar de otorgamiento del testamento | 266 |
| 248. Sanción por la omisión de la indicación de la hora del otorgamiento del testamento | 268 |
| 249. La habilidad putativa del funcionario, ¿anula el testamento? | 269 |
| 249 bis. Inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de nulidad de testamento | 270 |

Sección segunda

Del testamento solemne otorgado en país extranjero 271

| | |
|------------------------------------|-----|
| 250. Formas de otorgarlo | 271 |
|------------------------------------|-----|

Párrafo 1°

Testamento otorgado en conformidad a la ley extranjera 271

| | |
|---|-----|
| 251. Requisitos de este testamento | 271 |
| 252. El artículo 1027 aplica el principio del locus regit actum | 272 |
| 253. Validez en Chile del testamento ológrafo otorgado en el extranjero . | 272 |

Párrafo 2°

Testamento otorgado en país extranjero en conformidad a la ley chilena 273

| | |
|--|-----|
| 254. Requisitos de este testamento | 273 |
| 255. Visto bueno del jefe de la Legación | 275 |
| 256. Remisión de una copia del testamento o de la carátula a Chile . . . | 275 |
| 257. Apertura del testamento cerrado | 275 |

Sección tercera

Del testamento menos solemne o privilegiado 276

| | |
|--|-----|
| 258. Concepto y clases | 276 |
| 259. Solemnidades comunes a todo testamento privilegiado | 276 |
| 260. Apertura, publicación y protocolización de un testamento privilegiado | 278 |

Párrafo 1º

| | |
|--|-----|
| <i>Del testamento verbal</i> | 278 |
| 261. Concepto y generalidades | 278 |
| 262. Requisitos del testamento verbal | 279 |
| 263. Caducidad del testamento verbal | 280 |
| 264. El testamento verbal debe ponerse por escrito en el plazo de treinta días subsiguientes a la muerte del testador. Este plazo es fatal | 281 |
| 265. Examen de los testigos | 282 |
| 266. Resolución judicial y protocolización | 283 |
| 267. No puede deducirse oposición a que se ponga por escrito el testamento verbal, pero quedan a salvo las acciones de nulidad que puedan hacerse valer en su contra | 284 |

Párrafo 2º

| | |
|---|-----|
| <i>El testamento militar</i> | 285 |
| 268. Concepto y generalidades | 285 |
| 269. Personas que pueden testar militarmente | 285 |
| 270. Funcionarios ante quienes puede otorgarse este testamento | 285 |
| 271. Requisito esencial para testar militarmente: que exista un estado de guerra | 286 |
| 272. Clasificación de los testamentos militares | 286 |
| 273. 1º. Testamento militar abierto. Generalidades | 286 |
| 274. ¿Cuántos testigos requiere el testamento militar abierto? | 286 |
| 275. Trámites posteriores al otorgamiento del testamento militar hasta su protocolización | 287 |
| 276. Caducidad del testamento militar abierto | 288 |
| 277. 2º. El testamento militar cerrado | 288 |
| 278. ¿Cuántos testigos requiere el testamento militar cerrado? | 289 |
| 279. ¿Caduca el testamento militar cerrado? | 289 |
| 280. 3º. Testamento militar verbal | 290 |

Párrafo 3º

| | |
|--|-----|
| <i>El testamento marítimo</i> | 291 |
| 281. Concepto y generalidades | 291 |
| 282. Clases de barcos en que se puede testar marítimamente | 291 |
| 283. ¿Quiénes pueden otorgar testamentos marítimos? | 291 |
| 284. Clasificación de los testamentos marítimos | 292 |

| | |
|---|-----|
| 285. 1°. Testamento marítimo abierto. Otorgamiento | 292 |
| 286. Entrega de un ejemplar del testamento a la autoridad chilena | 292 |
| 287. Caducidad del testamento marítimo abierto | 293 |
| 288. Testamento abierto marítimo otorgado en naves mercantes | 293 |
| 289. 2°. Testamento marítimo cerrado | 294 |
| 290. 3°. Testamento marítimo verbal | 294 |

CUARTA PARTE

LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS 297

| | |
|-------------------------|-----|
| 291. Concepto | 297 |
|-------------------------|-----|

Capítulo I

**REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES
TESTAMENTARIAS 299**

| | |
|--|-----|
| 292. Requisitos subjetivos y objetivos. Referencia | 299 |
|--|-----|

Sección primera

Certidumbre y determinación del asignatario 299

| | |
|---|-----|
| 293. El asignatario debe ser persona cierta | 299 |
| 294. El asignatario debe estar determinado o ser determinable. Enuncia- ción de las excepciones a este principio | 300 |
| 295. 1°. Asignaciones hechas con un objeto de beneficencia | 301 |
| 296. Asignaciones que se dejan para el alma del testador | 302 |
| 297. 2°. Asignaciones dejadas a los pobres | 302 |
| 298. 3°. Asignaciones dejadas indeterminadamente a los parientes | 302 |

Sección segunda

Requisitos de las asignaciones 303

| | |
|--|-----|
| 299. Las asignaciones, al igual que los asignatarios, deben estar determi- nadas o ser determinables. Excepción | 303 |
| 300. El error en las asignaciones testamentarias | 305 |
| 301. Otros requisitos de las asignaciones testamentarias. Enunciación . | 306 |
| 302. Nulidad de las disposiciones captatorias | 306 |
| 303. Falta de manifestación clara de la voluntad | 307 |

| | |
|---|-----|
| 304. Elección del asignatario por otra persona | 307 |
| 305. Incapacidad del notario y testigos del testamento | 307 |
| 306. Cumplimiento de una asignación que se deja al arbitrio de un here- dero o legatario | 307 |

Sección tercera

Interpretación del testamento 309

| | |
|---|-----|
| 307. En la interpretación del testamento prevalece la voluntad claramente manifestada del testador | 309 |
| 308. Interpretar el testamento es cuestión de hecho | 310 |
| 309. La calificación jurídica de una disposición es cuestión de derecho .. | 310 |
| 309 bis. Interpretación testamentaria y contractual | 310 |

Capítulo II

CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES

TESTAMENTARIAS

| | |
|------------------------|-----|
| 310. Enunciación | 313 |
|------------------------|-----|

Sección primera

De las asignaciones sujetas a modalidades 313

| | |
|--------------------------|-----|
| 311. Generalidades | 313 |
|--------------------------|-----|

Párrafo 1º

Asignaciones condicionales 314

| | |
|--|-----|
| 312. Concepto | 314 |
| 313. Disposiciones que rigen las asignaciones condicionales | 314 |
| 314. La condición debe consistir en un hecho futuro. Consecuencias .. | 315 |
| 315. Condición de no impugnarse un testamento | 315 |
| 316. Condición de no contraer matrimonio | 316 |
| 317. Asignaciones condicionales resolutorias y suspensivas. Generali- dades | 317 |
| 318. Asignación condicional resolutoria | 317 |
| 319. Asignación condicional suspensiva pendiente | 318 |
| 320. Asignación condicional suspensiva cumplida | 319 |
| 321. Asignación condicional suspensiva fallida | 320 |

Párrafo 2º

| | | |
|------|--|-----|
| | <i>Asignaciones testamentarias a día</i> | 320 |
| 322. | Generalidades y concepto | 320 |
| 323. | Asignaciones a día y asignaciones a plazo. Advertencia | 321 |
| 324. | Certidumbre y determinación del día | 321 |
| 325. | Clasificación de las asignaciones a día, conforme a su certidumbre y determinación | 322 |
| 326. | Asignaciones desde tal día y hasta tal día | 323 |
| 327. | Asignaciones desde tal día | 323 |
| 328. | Asignaciones desde un día que llega antes de la muerte del testador | 325 |
| 329. | Asignaciones hasta tal día | 325 |
| 330. | Síntesis de cuándo las asignaciones a día son condicionales o a plazo | 327 |
| 331. | Importancia de lo dicho para distinguir el usufructo del fideicomiso | 327 |

Párrafo 3º

| | | |
|------|--|-----|
| | <i>Asignaciones modales propiamente tales</i> | 330 |
| 332. | Concepto y generalidades | 330 |
| 333. | La asignación modal puede ser una herencia o legado | 331 |
| 334. | En la asignación modal concurren dos personas: el asignatario y el beneficiado con el modo. ¿En cuál de ellas deben concurrir los requisitos para suceder? | 331 |
| 335. | Características del modo | 332 |
| 336. | Incumplimiento del modo. De la cláusula resolutoria en general .. | 333 |
| 337. | Quiénes pueden solicitar la resolución del modo | 334 |
| 338. | Prescripción de la acción para pedir la resolución | 334 |
| 339. | Efectos de la resolución de la asignación modal | 334 |
| 340. | Cumplimiento del modo: cómo debe cumplirse y enunciación de los casos en que puede dejarse de hacerlo | 335 |
| 341. | 1º. Imposibilidad o ilicitud del modo | 335 |
| 342. | 2º. Modo que va en beneficio del propio asignatario | 336 |
| 343. | Aplicación de estas reglas a las obligaciones modales | 337 |

Sección segunda

| | | |
|------|--|-----|
| | <i>Asignaciones a título universal o herencias</i> | 337 |
| 344. | Concepto y generalidades. Referencia | 337 |

| | |
|--|-----|
| 345. Características de las asignaciones a título universal | 337 |
| 346. Clasificación de los herederos. Enunciación | 341 |
| 347. Herederos universales | 342 |
| 348. Parte que les corresponde en la herencia a los herederos universales | 342 |
| 349. Herederos de cuota | 342 |
| 350. Importancia de distinguir entre herederos universales y de cuota | 343 |
| 351. Síntesis de los principios que gobiernan la clasificación de los herederos en universales y de cuota | 344 |
| 352. Herederos del remanente | 344 |
| 353. Clasificación de los herederos del remanente | 345 |
| 354. Caso en que el testador efectúe asignaciones de cuota en el testamento que completen o excedan la unidad, y designe otros herederos | 346 |
| 355. Todo lo dicho anteriormente se entiende sin perjuicio del ejercicio de la acción de reforma cuando proceda | 347 |
| 356. Herederos forzosos y herederos voluntarios | 348 |

Sección tercera

Las asignaciones a título singular 348

| | |
|--|-----|
| 357. Concepto | 348 |
| 358. Características del legatario y los legados | 349 |
| 359. La posesión en los legados. En ellos no existe posesión legal ni efectiva, sino únicamente la del artículo 700 | 350 |
| 360. En los legados de inmueble no es necesaria la inscripción especial de herencia. Cómo se efectúa la entrega de este legado | 351 |
| 361. Clasificación de los legados | 352 |
| 362. El legado de especie | 352 |
| 363. El legado de género | 353 |
| 364. Cosas susceptibles de legarse | 355 |
| 365. Determinación de las cosas que se entienden legadas cuando el testador no lo hace expresamente | 356 |
| 366. Determinación de las cosas que van comprendidas en el legado | 357 |
| 367. Legado de una misma cosa a varias personas | 359 |
| 368. Legado de cuota | 359 |
| 369. Legado de especies o cuerpos ciertos gravados con prenda o hipoteca | 359 |
| 370. Legados con cláusula de no enajenar | 362 |
| 371. Legado de cosa ajena | 362 |
| 372. Legado de crédito | 363 |
| 373. Legado de condonación | 364 |

| | |
|---|-----|
| 374. Legado de cosa empeñada hecho al deudor | 364 |
| 375. Legado de confesión de deuda | 365 |
| 376. Legado hecho al acreedor | 366 |
| 377. Legado de pensiones alimenticias | 366 |
| 378. Extinción de los legados | 367 |
| 379. Parte de la herencia con cargo a la cual se pagan los legados | 369 |

Capítulo III

DE LAS DONACIONES REVOCABLES

| | |
|--|-----|
| 380. Donaciones revocables y donaciones irrevocables. Generalidades .. | 371 |
| 381. Concepto de donación revocable | 372 |
| 382. Requisitos de las donaciones revocables. Enunciación | 372 |
| 383. 1º. Requisitos externos o solemnidades | 372 |
| 384. Donaciones entre cónyuges | 373 |
| 385. 2º. Requisitos internos. Capacidad del donante y donatario | 374 |
| 386. Efectos de las donaciones revocables. Distinción | 375 |
| 387. 1º. Donación revocable a título singular. Esta donación constituye un legado | 375 |
| 388. Las donaciones revocables a título singular y los legados en que el testador ha entregado en vida las cosas donadas al donatario o legatario constituyen legados preferenciales | 376 |
| 389. 2º. Donación revocable a título universal. Esta donación constituye una herencia. Usufructo especial del donatario | 377 |
| 390. Confirmación de la donación revocable | 377 |
| 391. Extinción de las donaciones revocables | 377 |
| 392. Las asignaciones forzosas priman sobre las donaciones revocables.. | 378 |

Capítulo IV

DERECHOS QUE CONCURREN EN UNA SUCESIÓN ...

| | |
|-------------------------------------|-----|
| 393. Enunciación y referencia | 379 |
|-------------------------------------|-----|

Sección primera

El derecho de acrecimiento

| | |
|--|-----|
| 394. Concepto | 380 |
| 395. Requisitos para que opere el acrecimiento. Enunciación | 381 |
| 396. 1º. El acrecimiento sólo opera en la sucesión testamentaria | 381 |
| 397. 2º. Para que opere el acrecimiento deben existir varios asigna- tarios | 381 |

| | | |
|------|--|-----|
| 398. | 3º. Los asignatarios deben ser llamados a un mismo objeto | 382 |
| 399. | El acrecimiento opera tanto en los legados como en las herencias . . | 382 |
| 400. | 4º. Es requisito fundamental para que opere el acrecimiento que los asignatarios sean llamados sin designación de cuota. Excepciones | 382 |
| 401. | Los asignatarios conjuntos | 385 |
| 402. | Formas en que pueden ser llamados los asignatarios conjuntos . . . | 386 |
| 403. | 5º. Para que opere el acrecimiento debe faltar alguno de los asignatarios | 386 |
| 404. | Si el fallecimiento del asignatario conjunto es posterior al del causante, no hay lugar a acrecimiento, sino que opera el derecho de transmisión | 386 |
| 405. | Concurrencia del derecho de acrecimiento con el de representación | 387 |
| 406. | 6º. Para que tenga lugar el acrecimiento es necesario que el testador no haya designado un sustituto al asignatario que falta | 388 |
| 407. | 7º. El acrecimiento no debe haber sido prohibido por el testador . | 388 |
| 408. | Características del acrecimiento | 389 |
| 409. | Efectos del acrecimiento | 390 |
| 410. | El acrecimiento en el usufructo | 390 |

Sección segunda

La sustitución 391

| | | |
|------|--|-----|
| 411. | Concepto de sustitución | 391 |
| 412. | Clases de sustitución | 391 |
| 413. | Requisitos de la sustitución vulgar. Enunciación | 392 |
| 414. | 1º. La sustitución solo opera en la sucesión testamentaria | 392 |
| 415. | 2º. La sustitución debe ser expresa | 392 |
| 416. | Formas que puede adoptar la sustitución | 393 |
| 417. | 3º. Para que opere la sustitución debe faltar el asignatario que va a ser sustituido | 393 |
| 418. | Si el asignatario fallece después que el testador, no hay lugar a la sustitución, pues opera el derecho de transmisión | 394 |
| 419. | Concurrencia del derecho de representación con la sustitución . . . | 394 |
| 420. | La sustitución fideicomisaria | 395 |

Sección tercera

Cómo concurren estos derechos en la sucesión 395

| | | |
|------|-----------------------|-----|
| 421. | Enunciación | 395 |
|------|-----------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| 422. Cómo concurren el derecho de transmisión con el de acrecimiento y sustitución | 395 |
| 423. El derecho de transmisión y el de representación no concurren entre sí. Razones | 396 |
| 424. Concurrencia de la representación con el acrecimiento y sustitución | 397 |

ÍNDICE

Tomo II

QUINTA PARTE

LAS ASIGNACIONES FORZOSAS 399

425. Reglamentación 399

Capítulo I

GENERALIDADES 401

426. Concepto de asignación forzosa. Las asignaciones forzosas constituyen una limitación a la libertad de testar 401

427. 1º. Cuáles son las asignaciones forzosas. Enunciación de ellas 401

428. 2º. Evolución histórica de las asignaciones forzosas en nuestra legislación 402

429. 2º A. Elaboración del Código 402

430. 2º B. Las asignaciones forzosas en el Código originario 403

431. 2º C. Leyes N^{os} 10.271 y 18.802 403

432. 2º D. La Ley N^o 19.585 404

432 bis. 2º E. La Ley N^o 20.830 405

433. 3º. Las asignaciones forzosas se aplican tanto en la sucesión testamentaria como en la intestada 405

434. 4º. Medios directos e indirectos con que el legislador protege las asignaciones forzosas 405

435. 5º. Casos en que el testador no está obligado a respetar las asignaciones forzosas 407

436. 6º. Las asignaciones forzosas y la Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes 408

Capítulo II

ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY

A CIERTAS PERSONAS 409

- 437. Alimentos voluntarios y forzosos 409
- 438. Cómo se pagan las asignaciones alimenticias forzosas 409
- 439. La asignación alimenticia forzosa corresponde a alimentos que por ley debía el causante. Alcance de esta expresión 410
- 440. Derogación del art. 1169 412
- 441. Los alimentos forzosos no se ven afectados por las deudas de la herencia 413

Capítulo III

LEGÍTIMAS Y MEJORAS 415

- 442. Reglamentación 415

Sección primera

De las legítimas en general 415

- 443. Concepto 415
- 444. Los legitimarios son herederos 416
- 445. Enumeración de los legitimarios 416
- 446. 1º. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia . 417
- 447. 2º. Los ascendientes 418
- 448. 3º. El cónyuge y el conviviente civil sobreviviente 419
- 449. A. No es legitimario el cónyuge separado judicialmente por su culpa 420
- 450. B. Situación del matrimonio nulo. Referencia 421
- 450 bis. Situación del divorcio con disolución del vínculo. Referencia .. 422
- 450 ter. Situación del ex conviviente civil 422
- 451. La legítima se distribuye de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada. Generalidades 422
- 452. La legítima se distribuye entre los legitimarios y no concurren a ella los herederos abintestato 423
- 453. En el resto de la herencia, por regla general, no se aplican las reglas de la sucesión intestada. Excepciones 423
- 454. Análisis de la forma en que se divide la legítima de acuerdo con las reglas de la sucesión intestada 424

| | |
|---|-----|
| <i>Sección segunda</i> | |
| Clasificación de las legítimas | 425 |
| 455. La legítima rigorosa y la legítima efectiva. Enunciación | 425 |
| Párrafo 1° | |
| <i>La legítima rigorosa</i> | 425 |
| 456. Concepto | 425 |
| 457. Cómo se determina a cuánto asciende la mitad legitimaria | 426 |
| 458. La mitad legitimaria se divide por cabezas o por estirpes. Referencia | 426 |
| 459. Forma de dividir el resto de la herencia: cuarta de mejoras y parte de libre disposición | 427 |
| 460. Características de las legítimas rigorosas. Enunciación | 430 |
| 461. 1°. Las legítimas rigorosas constituyen una asignación forzosa ... | 430 |
| 462. 2°. La legítima no puede sujetarse a modalidad o gravamen alguno. Excepción | 430 |
| 462 bis. La regla del N° 10 del artículo 1337 | 432 |
| 463. 3°. El testador puede señalar las especies con que se va a pagar la legítima, pero no puede tasarlas | 433 |
| 464. 4°. Las legítimas tienen preferencia absoluta para su pago | 434 |
| 465. Caso en que falte un legitimario sin dejar descendencia con derecho a representarlo | 435 |
| Párrafo 2° | |
| <i>La legítima efectiva</i> | 437 |
| 466. Concepto | 437 |
| 467. La legítima efectiva corresponde hoy en día a todos los legitimarios | 438 |
| 468. Primacía de las reglas de la sucesión intestada | 438 |
| 469. Síntesis de los principios que gobiernan las sucesiones parte testadas, parte intestadas | 441 |
| <i>Sección tercera</i> | |
| Los acervos imaginarios | 442 |
| 470. Objeto de los acervos imaginarios | 442 |
| 471. La denominación de acervos imaginarios no es del todo exacta. Razones | 443 |

Párrafo 1º

| | |
|---|-----|
| <i>La colación o primer acervo imaginario</i> | 443 |
| 472. Concepto | 443 |
| 472 bis. Objetivo del primer acervo imaginario | 444 |
| 473. Requisitos para que proceda la colación. Enunciación | 445 |
| 474. 1º. Al abrirse la sucesión deben existir legitimarios | 445 |
| 475. 2º. El causante debe haber hecho donaciones a un legitimario | 446 |
| 476. Acumulación de las donaciones revocables | 447 |
| 476 bis. Otras interpretaciones sobre la acumulación de las donaciones revocables | 448 |
| 477. Sólo se acumulan las donaciones hechas en razón de legítimas o mejoras | 449 |
| 478. La acumulación de las donaciones irrevocables no aprovecha a la parte de libre disposición, pero beneficia a ésta la de las revocables | 450 |
| 479. Donaciones que no se acumulan para calcular el primer acervo imaginario | 450 |
| 480. Acumulación de los desembolsos hechos por el causante para pagar deudas de un descendiente | 451 |
| 481. Los legados no se acumulan para calcular el primer acervo imaginario. Excepción | 452 |
| 482. Derogación de la porción conyugal | 453 |
| 483. La acumulación se verifica según el estado de las cosas donadas al tiempo de la entrega | 453 |
| 484. Ejemplo de formación de un primer acervo imaginario | 454 |

Párrafo 2º

| | |
|--|-----|
| <i>El segundo acervo imaginario</i> | 456 |
| 485. Generalidades | 456 |
| 486. Requisitos para que proceda la formación de este acervo. Enunciación | 456 |
| 487. 1º. Al hacerse las donaciones deben existir legitimarios | 457 |
| 488. 2º. Deben existir legitimarios al fallecimiento del causante | 457 |
| 489. 3º. El causante debe haber efectuado donaciones irrevocables a terceros | 458 |
| 490. 4º. Las donaciones deben ser excesivas | 458 |
| 491. Situaciones que pueden derivarse del principio de que las donaciones deben ser excesivas. Enunciación | 458 |
| 492. 1º. Las donaciones no son excesivas | 459 |

| | |
|--|-----|
| 493. 2º. Las donaciones son excesivas | 459 |
| 494. 3º. Las donaciones son de tal modo excesivas que menoscaban las legítimas y mejoras | 461 |
| 495. La acción de inoficiosa donación | 462 |
| 495 bis. Naturaleza jurídica de la acción de inoficiosa donación | 463 |
| 496. Características de la acción de inoficiosa donación | 464 |
| 496 bis. Efectos de la acción de inoficiosa donación | 465 |

Sección cuarta

Cómo se pagan las legítimas en la sucesión del causante 466

| | |
|----------------------------|-----|
| 497. Enunciación | 466 |
|----------------------------|-----|

Párrafo 1º

Cosas imputables a las legítimas 467

| | |
|---|-----|
| 498. Cosas que deben imputarse para el pago de las legítimas. Enumeración | 467 |
| 499. 1º. Donaciones revocables e irrevocables | 467 |
| 500. 2º. Los legados dejados por el causante en su testamento al legitimario | 467 |
| 501. 3º. Desembolsos hechos por el causante para el pago de las deudas de algún descendiente | 468 |
| 502. Cosas que no deben imputarse para el pago de las legítimas. Enumeración | 469 |
| 503. 1º. No se imputan al pago de las legítimas los legados, donaciones y desembolsos para el pago de deudas de un legitimario, cuando el testador expresamente ha manifestado que los hace a título de mejoras | 469 |
| 504. 2º. Los gastos de educación de un descendiente | 470 |
| 505. 3º. Los presentes con ocasión de matrimonio u otros regalos de costumbre a un descendiente | 471 |
| 506. 4º. Tampoco se imputan al pago de las legítimas los frutos de las cosas donadas | 471 |
| 507. No se imputan a las legítimas sino las donaciones o asignaciones hechas al legitimario, pero no las hechas a otros legitimarios. Excepción | 472 |

Párrafo 2º

Situaciones que pueden presentarse en el pago de las legítimas . 473

| | |
|----------------------------|-----|
| 508. Enunciación | 473 |
|----------------------------|-----|

| | | |
|------|---|-----|
| 509. | 1º. Caso en que las imputaciones calcen en la legítima | 473 |
| 510. | 2º. Caso en que las imputaciones exceden las legítimas y afectan a la cuarta de mejoras, y a la de libre disposición | 474 |
| 511. | 3º. Pago de la legítima del cónyuge sobreviviente | 475 |
| 512. | 4º. Las imputaciones exceden las legítimas y mejoras y afectan la cuarta de libre disposición | 477 |
| 513. | 5º. Caso en que de todos modos no haya cómo pagar las legítimas y mejoras | 478 |
| 514. | Casos en que el legitimario puede exigir un saldo o puede estar obligado a pagarlo él | 478 |
| 515. | 1º. Caso en que al legitimario le corresponda en la herencia una cantidad superior a la que ha recibido por donaciones | 479 |
| 516. | 2º. Caso en que al legitimario le corresponda en la herencia una cantidad inferior a lo que ha recibido por donaciones | 479 |
| 517. | Resolución de las donaciones hechas en razón de legítimas a quien al momento de fallecer el causante no era legitimario | 481 |

Sección quinta

La cuarta de mejoras 481

| | | |
|----------|--|-----|
| 518. | Personas a quienes el testador puede beneficiar con mejoras. Evolución histórica | 481 |
| 519. | La cuarta de mejoras en el orden del cónyuge y los ascendientes . . | 483 |
| 520. | Forma en que el testador puede distribuir la cuarta de mejoras . . . | 484 |
| 521. | Características de las mejoras. Enunciación | 485 |
| 522. | 1º. Las mejoras constituyen una asignación forzosa | 485 |
| 523. | 2º. Las mejoras no se presumen | 485 |
| 523 bis. | La mejora tácita | 486 |
| 524. | 3º. Las mejoras, por regla general, no admiten modalidades o gravámenes. Excepciones | 487 |
| 525. | Convención celebrada entre un legitimario y el causante para que éste no disponga de la cuarta de mejoras | 489 |
| 526. | Resolución de las donaciones hechas a razón de mejoras a quien al momento de fallecer el causante no tenía derecho a ellas | 491 |

Sección sexta

El desheredamiento 492

| | | |
|------|--|-----|
| 527. | Concepto y generalidades | 492 |
| 528. | Requisitos que deben concurrir para la eficacia del desheredamiento. Enunciación | 493 |

| | | |
|----------|--|-----|
| 529. | 1º. El desheredamiento debe hacerse por testamento | 493 |
| 530. | 2º. El desheredamiento sólo procede en presencia de una causal legal | 493 |
| 531. | 3º. Debe indicarse en el testamento la causal por la cual se deshereda | 496 |
| 532. | 4º. Los hechos constitutivos de la causal de desheredamiento deben ser probados en vida del testador o con posterioridad a su fallecimiento. Excepción | 496 |
| 532 bis. | Efectos del desheredamiento mientras pende el juicio | 497 |
| 533. | Efectos del desheredamiento | 497 |
| 534. | Revocación del desheredamiento | 498 |
| 534 bis. | Diferencias entre el desheredamiento y las indignidades para suceder | 499 |

SEXTA PARTE

REVOCACIÓN Y REFORMA DEL TESTAMENTO .. 501

| | | |
|------|--|-----|
| 535. | Causales por las cuales un testamento puede perder su eficacia . . . | 501 |
|------|--|-----|

Capítulo I

LA REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO 503

| | | |
|------|--|-----|
| 536. | Generalidades | 503 |
| 537. | Lo revocable en un testamento son las disposiciones del mismo, mas no las declaraciones. Importancia | 503 |
| 538. | Las disposiciones testamentarias deben ser revocadas por medio de otro testamento | 504 |
| 539. | Un testamento puede ser revocado por otro de distinta naturaleza . | 505 |
| 540. | La revocación de un testamento que a su vez revocó otro anterior no hace renacer a éste | 506 |
| 541. | Clasificación de la revocación del testamento | 506 |
| 542. | Revocación tácita de los legados | 507 |

Capítulo II

LA ACCIÓN DE REFORMA DEL TESTAMENTO 509

| | | |
|------|---|-----|
| 543. | Generalidades y concepto | 509 |
| 544. | Características de la acción de reforma. Enunciación de ellas | 510 |
| 545. | 1º. La acción de reforma del testamento es una acción personal .. | 510 |

| | |
|---|-----|
| 546. 2°. La acción de reforma del testamento es patrimonial. Consecuencias | 510 |
| 547. El juicio de reforma del testamento | 513 |
| 548. Objeto de la acción de reforma del testamento. Enunciación | 514 |
| 549. 1°. La acción de reforma puede perseguir la legítima rigorosa o la efectiva, según los casos | 514 |
| 549 bis. 2°. Reclamar el desheredamiento | 515 |
| 550. 3°. La acción de reforma puede perseguir la cuarta de mejoras ... | 516 |
| 551. 4°. La acción de reforma del cónyuge sobreviviente | 517 |
| 552. La preterición | 517 |
| 552 bis. Acción del legitimario preterido | 518 |
| 552 ter. Objeto de la acción del legitimario preterido | 519 |

SÉPTIMA PARTE

DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LAS ASIGNACIONES

| | |
|--------------------------|-----|
| 553. Generalidades | 521 |
|--------------------------|-----|

Capítulo I

LA APERTURA DE LA SUCESIÓN

| | |
|---|-----|
| 554. Referencia | 523 |
| 555. La guarda y aposición de sellos. Concepto | 523 |
| 556. Bienes que se guardan bajo sello | 524 |
| 557. Tramitación de la solicitud de guarda y aposición de sellos | 524 |
| 558. Cesación de la guarda y aposición de sellos | 525 |
| 559. Gastos de la guarda y aposición de sellos y de la apertura de la sucesión en general | 525 |
| 560. Publicidad de la apertura de la sucesión | 526 |
| 561. Situación de los bienes familiares | 526 |

Capítulo II

ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LAS ASIGNACIONES .

| | |
|--|-----|
| 562. Generalidades | 527 |
| 563. La aceptación de la herencia como cuasicontrato | 527 |

| | |
|--|-----|
| 564. Diferencias entre los herederos y legatarios, en cuanto a la aceptación o repudiación de las asignaciones | 528 |
|--|-----|

Sección primera

| | |
|---|------------|
| Lapso durante el cual puede el asignatario emitir su pronunciamiento | 528 |
| 565. Enunciación | 528 |
| 566. Desde cuándo se puede aceptar | 529 |
| 567. Desde cuándo se puede repudiar una asignación | 529 |
| 568. Hasta cuándo puede el asignatario aceptar o repudiar la asignación. Distinción | 530 |
| 569. 1º. Requerimiento judicial para que el asignatario se pronuncie sobre la asignación. El plazo para deliberar | 530 |
| 570. Situación del asignatario ausente | 531 |
| 571. 2º. Caso en que no hay requerimiento judicial | 531 |

Sección segunda

| | |
|--|------------|
| Libertad del asignatario para aceptar o repudiar la asignación .. | 532 |
| 572. Por regla general, el asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Limitaciones | 532 |
| 573. 1º. Sustracción de efectos pertenecientes a la sucesión | 532 |
| 574. 2º. Situación de los incapaces | 534 |
| 575. Situación de la mujer casada en sociedad conyugal | 535 |

Sección tercera

| | |
|--|------------|
| Características de la aceptación y repudiación | 538 |
| 576. Enunciación | 538 |
| 577. 1º. El derecho de aceptar o repudiar la asignación es transmisible .. | 538 |
| 578. 2º. La aceptación o repudiación debe ser pura y simple | 538 |
| 579. 3º. El derecho de aceptar o repudiar la asignación es indivisible .. | 539 |
| 580. Aceptación y repudiación de dos asignaciones diferentes | 539 |
| 581. 4º. La aceptación o repudiación puede ser expresa o tácita | 540 |
| 582. 5º. La aceptación y repudiación es irrevocable. Excepciones | 540 |
| 583. 6º. La aceptación y repudiación operan con efecto retroactivo al momento del fallecimiento del causante | 544 |

Sección cuarta

Reglas particulares relativas a las herencias 545

584. Enunciación 545
585. 1º. La herencia yacente. Generalidades 545
586. Requisitos que deben concurrir para declarar yacente una herencia . 546
587. Declaración de yacencia de la herencia 546
588. Nombramiento de un curador a la herencia yacente 546
589. La curaduría de la herencia yacente es siempre dativa. Caso en que el difunto tuviere herederos extranjeros 547
590. Facultades del curador de la herencia yacente 548
591. Facultad del curador de la herencia yacente para vender bienes hereditarios 548
592. Expiración de la curaduría de la herencia yacente 549
593. Los herederos que van aceptando la herencia administran ésta con las mismas facultades del curador de la herencia yacente 549
594. Herencia yacente y herencia vacante 550
595. Premio al denunciante de una herencia yacente 551
596. La prescripción adquisitiva se suspende en favor de la herencia yacente 552
597. La herencia yacente no es persona jurídica 552
598. 2º. Aceptación tácita de la herencia. Generalidades 553
599. Tomar el título de heredero es hacerlo en un instrumento o en un acto de tramitación judicial 553
600. La enajenación de efectos hereditarios es acto de heredero 554
601. Los actos conservativos no importan aceptación de la herencia . . 554
602. 3º. Efectos absolutos de la sentencia que declara a una persona heredero 554

Capítulo III

EL BENEFICIO DE INVENTARIO 557

603. Efectos de la aceptación. Distinción que es necesario formular . . . 557
604. Concepto del beneficio de inventario 558

Sección primera

El inventario solemne 559

605. Requisito único del beneficio de inventario: el inventario solemne . 559
606. Normas que rigen los inventarios solemnes 559

| | |
|---|-----|
| 607. Concepto de inventario solemne | 560 |
| 608. Requisitos del inventario solemne | 560 |
| 608 bis. Inventario solemne en las posesiones efectivas que se tramitan ante el Registro Civil. Referencia | 561 |
| 609. Bienes que comprende el inventario | 562 |
| 610. Bienes ubicados en distintos territorios jurisdiccionales | 562 |
| 611. Agregaciones al inventario | 563 |
| 612. Inexactitudes del inventario | 563 |
| 613. Interpretación del inventario | 563 |
| 614. Tasación de los bienes | 563 |

Sección segunda

**Quiénes están obligados y quiénes no pueden aceptar
con beneficio de inventario** 564

| | |
|--|-----|
| 615. Por regla general el heredero puede siempre a su arbitrio aceptar o no con beneficio de inventario. Limitaciones | 564 |
| 616. 1º. Personas que están obligadas a aceptar con beneficio de inven- tario | 565 |
| 617. Caso en que las personas jurídicas de derecho público o los incapaces no acepten con beneficio de inventario | 567 |
| 618. 2º. Personas que no pueden aceptar con beneficio de inventario . . | 567 |

Sección tercera

Efectos del beneficio de inventario 568

| | |
|--|-----|
| 619. Generalidades | 568 |
| 620. El beneficio de inventario, ¿produce o no separación de patri- monios? | 569 |
| 621. Límite de la responsabilidad del heredero | 571 |
| 622. El beneficio de inventario como excepción perentoria | 571 |
| 623. El beneficio de inventario impide que las deudas y créditos del heredero se confundan con los del causante | 572 |
| 624. Responsabilidad del heredero beneficiario por los bienes here- ditarios | 572 |
| 625. Responsabilidad del heredero beneficiario por los créditos de la sucesión | 573 |

Sección cuarta

Extinción de la responsabilidad del heredero beneficiario . . . 574

- 626. Enunciación 574
- 627. 1º. Abandono de los bienes por parte del heredero beneficiario . . . 574
- 628. 2º. Agotamiento de los bienes hereditarios en el pago de las deudas . 575

Capítulo IV

LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA 577

- 629. Concepto y generalidades 577

Sección primera

Características de la acción de petición de herencia 577

- 630. Enunciación 577
- 631. 1º. La acción de petición de herencia es real 578
- 632. 2º. La acción de petición de herencia es divisible 578
- 633. 3º. La acción de petición de herencia persigue una universalidad jurídica y, en consecuencia, es una acción mueble 578
- 634. 4º. La acción de petición de herencia es patrimonial. Consecuencias . 579
- 635. A) Prescripción de cinco años 581
- 636. B) Prescripción de diez años 581
- 637. Sujetos y objeto de la acción de petición de herencia. Enunciación . 583
- 638. 1º. Quiénes pueden ejercitar la acción de petición de herencia . . . 583
- 639. 2º. Contra quiénes debe dirigirse la acción de petición de herencia . 584
- 639 bis. Casos dudosos de sujetos pasivos de la acción de petición de herencia. Situación del cesionario de derechos hereditarios y del que posee la herencia sin título 585
- 640. 3º. Objeto de la acción de petición de herencia 587

Sección segunda

Efectos de la acción de petición de herencia 588

- 641. Enunciación 588
- 642. Respecto de los frutos y mejoras se aplican las reglas de las prestaciones mutuas 589
- 643. 1º. Restitución de los frutos 589
- 644. 2º. Abono de las mejoras 590
- 645. 3º. Indemnización de los deterioros 592

646. 4º. Situación de las enajenaciones realizadas por el falso heredero . . 593
647. Responsabilidad del falso heredero por las enajenaciones efec-
tuadas 595
648. Acción de reforma y de petición de herencia. Paralelo 596

OCTAVA PARTE

LOS ALBACEAS O EJECUTORES
TESTAMENTARIOS 599

649. Concepto 599
650. Naturaleza jurídica del albaceazgo 599

Capítulo I

GENERALIDADES 601

651. Características principales del albaceazgo. Enunciación 601
652. 1º. El cargo de albacea es intransmisible 601
653. 2º. El cargo de albacea es indelegable 602
654. 3º. El albacea no tiene más atribuciones que las indicadas por la
ley 602
655. 4º. El albaceazgo es remunerado 603
656. 5º. El albaceazgo tiene una duración determinada 603
657. 6º. Pueden existir varios albaceas. Cómo ejercen sus funciones . . . 603
658. 7º. El albacea no está obligado a aceptar el cargo 604
659. Designación de plazo para que el albacea acepte el cargo 605
660. La aceptación del cargo de albacea puede ser expresa o tácita . . . 605
661. Capacidad para ser albacea. Generalidades 605
662. 1º. Por regla general, sólo las personas naturales pueden ser albaceas.
Excepción 606
663. 2º. Incapacidad del menor 606
664. 3º. Incapacidad de las personas designadas en los artículos 497
y 498 606
665. Derogación de las incapacidades de la mujer casada 608

Capítulo II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ALBACEAS . . . 609

666. Enunciación 609
667. En nuestra legislación sólo existen albaceas testamentarios 609

| | |
|--|-----|
| 668. Albaceas generales y fiduciarios | 610 |
| 669. Albaceas con y sin tenencia de bienes | 610 |

Sección primera

Atribuciones del albacea 610

| | |
|---|-----|
| 670. 1°. Albaceas sin tenencia de bienes. Enunciación | 610 |
| 671. A) El albacea debe velar por la seguridad de los bienes de la sucesión | 611 |
| 672. B) Pago de las deudas hereditarias | 612 |
| 673. Pago de los legados | 612 |
| 674. Enajenación por el albacea de bienes de la sucesión | 613 |
| 675. C) Facultades judiciales del albacea sin tenencia de bienes | 614 |
| 676. Los acreedores y legatarios no pueden demandar al albacea el pago de las deudas y legados, sino que deben dirigirse en contra de los herederos | 615 |
| 677. 2°. El albacea con tenencia de bienes. Generalidades | 615 |
| 678. Facultades judiciales del albacea con tenencia de bienes | 616 |

Sección segunda

Prohibiciones a que están sujetos los albaceas 618

| | |
|---|-----|
| 679. Enunciación | 618 |
| 680. 1°. El albacea no puede ejecutar disposiciones testamentarias con- trarias a la ley | 618 |
| 681. 2°. El albacea no puede ejecutar ciertos actos con la sucesión | 619 |
| 682. Sanción en caso de que el albacea compre bienes de la sucesión | 619 |

Sección tercera

Obligaciones y responsabilidad del albacea 621

| | |
|--|-----|
| 683. Generalidades | 621 |
| 684. Responsabilidad del albacea | 622 |
| 685. Prisión por deudas de los albaceas | 622 |
| 686. Rendición de cuentas por el albacea | 623 |
| 687. Saldo a favor o en contra del albacea | 623 |

Capítulo III
EXTINCIÓN DEL ALBACEAZGO 625

688. Causales de extinción del albaceazgo. Enunciación 625
689. 1º. Llegada del plazo 625
690. 2º. Cumplimiento del encargo 626
691. 3º. Remoción del albacea por culpa grave o dolo 627
692. 4º. Incapacidad sobreviniente del albacea 627
693. 5º. Muerte del albacea 628
694. 6º. Renuncia del albacea 628
695. 7º. No aceptación del cargo en el plazo fijado por el juez 628

Capítulo IV
EL ALBACEAZGO FIDUCIARIO 629

696. Concepto y generalidades 629
697. El albacea fiduciario no es un asignatario modal 629
698. No es necesario que el asignatario en el albaceazgo fiduciario sea persona cierta y determinada 630
699. Requisitos del albaceazgo fiduciario 630
700. Cantidad máxima que puede destinarse a encargos secretos 632
701. ¿Puede dejarse una asignación a título universal para destinarla a encargos secretos? 633
702. Juramento del albacea fiduciario 634
703. El albacea fiduciario no puede ser obligado a revelar el encargo ni a rendir cuenta 635
704. Caso en que el albacea fiduciario está obligado a rendir caución . 635
705. Aplicación de las reglas de los albaceas generales a los fiduciarios .. 636

NOVENA PARTE
LA PARTICIÓN DE BIENES 637

706. Breve referencia al estado de indivisión 637
707. Concepto de partición 638
708. Reglamentación de la partición. Carácter de aplicación general del Título X del Libro III 638

Capítulo I
DE LA PARTICIÓN EN GENERAL 641

709. Enunciación 641

Sección primera

| | |
|--|-----|
| La acción de partición | 641 |
| 710. Generalidades | 641 |
| 711. Características de la acción de partición | 642 |
| 712. Hechos que impiden el ejercicio de la acción de partición. Enun- ciación | 643 |
| 713. 1º. El pacto de indivisión | 643 |
| 714. El testador no puede imponer a los herederos la indivisión. Razones | 644 |
| 715. 2º. La indivisión forzada | 645 |
| 716. 3º. Indivisión del hogar obrero. El patrimonio familiar | 647 |
| 717. Quiénes pueden ejercitar la acción de partición | 648 |
| 718. Situación del asignatario sujeto a condición suspensiva | 650 |
| 719. Situación del fideicomiso | 650 |
| 720. ¿Pueden los acreedores de los herederos solicitar la partición? ... | 651 |
| 721. Capacidad para ejercitar la acción de partición. Regla general ... | 651 |
| 722. Situación especial de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal | 652 |
| 723. Alcances al requisito de la autorización judicial y consentimiento de la mujer para solicitar la partición | 655 |

Sección segunda

| | |
|--|-----|
| Formas de hacer la partición | 656 |
| 724. Enunciación | 656 |
| 725. 1º. Partición hecha por el propio causante | 656 |
| 726. 2º. Partición hecha de común acuerdo por los coasignatarios. Requisitos | 657 |
| 727. A) No deben existir cuestiones previas que resolver | 658 |
| 728. B) Las partes deben estar de común acuerdo sobre la forma de realizar la partición | 659 |
| 729. C) Tasación de los bienes | 659 |
| 730. D) Aprobación judicial de la partición | 660 |
| 731. La partición hecha de común acuerdo, ¿requiere escritura pública? . | 661 |
| 732. 3º. Partición hecha ante un partidor | 661 |

Capítulo II

EL PARTIDOR

| | |
|---|-----|
| 733. El partidor es por regla general un árbitro de derecho | 663 |
|---|-----|

Sección primera

| | |
|---|-----|
| Designación de partidor | 664 |
| 734. Requisitos del partidor | 664 |
| 735. Al partidor se aplican las causales de implicancia y recusación ... | 665 |
| 736. Nombramiento del partidor. Quiénes pueden hacerlo | 666 |
| 737. 1°. Nombramiento del partidor por el causante. Generalidades ... | 666 |
| 738. Requisitos del partidor nombrado por el causante | 667 |
| 739. 2°. Nombramiento del partidor por los coasignatarios | 668 |
| 740. 3°. Nombramiento del partidor por la justicia ordinaria. Requisitos del partidor nombrado en esta forma | 669 |
| 741. Citación a comparendo para designar partidor | 670 |
| 742. El comparendo de nombramiento. Cuándo el juez nombra al partidor | 671 |
| 743. Aprobación judicial del nombramiento de partidor cuando él no ha sido hecho por la justicia ordinaria | 672 |
| 744. Situación especial de la mujer casada | 673 |
| 745. Aceptación y juramento del partidor | 674 |

Sección segunda

| | |
|--|-----|
| Competencia del partidor | 675 |
| 746. Plazo que tiene el partidor para desempeñar el cargo | 675 |
| 747. Suspensión del plazo | 676 |
| 748. Fallo dictado por el partidor una vez vencido el plazo | 676 |
| 749. Asuntos que son de la competencia del partidor | 677 |
| 750. 1°. En la partición prima la voluntad de las partes | 677 |
| 751. 2°. La competencia del partidor se extiende sólo a quienes han pactado el compromiso. Excepciones | 678 |
| 752. 3°. El partidor conoce de aquellas cuestiones que la ley expresamente le encomienda | 679 |
| 753. 4°. El partidor tiene competencia para conocer de todas las cuestiones que, debiendo servir de base a la partición, la ley no las entregue expresamente a la justicia ordinaria | 681 |
| 754. 5°. Escapa a la competencia del partidor la determinación de quié- nes son los interesados, cuáles son sus derechos y de los bienes comunes | 681 |
| 755. 6°. El partidor carece de facultades conservadoras, disciplinarias y de imperio | 683 |

Sección tercera

Responsabilidad y remuneración del partidor 683

- 756. El partidor responde de la culpa leve 683
- 757. Prevaricación del partidor. Consecuencias de ella 683
- 758. Responsabilidades especiales del partidor 684
- 759. El partidor no puede adquirir bienes comprendidos en la partición . . 685
- 760. Remuneración del partidor 686

Capítulo III

DESARROLLO DE LA PARTICIÓN 687

- 761. Pauta 687

Sección primera

Cuestiones de carácter previo en la partición 687

- 762. Trámites que de ordinario preceden a la partición. Enunciación . . 687
- 763. 1º. Apertura y publicación del testamento. Referencia 687
- 764. 2º. Posesión efectiva de la herencia. Referencia 688
- 765. 3º. Inventario de los bienes comunes 688
- 766. 4º. Tasación de los bienes 688
- 767. 5º. Designación de curador al incapaz 689
- 768. Diligencias previas de la partición. Separación de patrimonios . . . 689

Sección segunda

El juicio de partición 691

- 769. Generalidades 691
- 770. Características del juicio de partición 691
- 771. Lugar donde se sustancia el juicio de partición y designación de actuario 692
- 772. Tramitación del juicio de partición. Los comparendos 693
- 773. El primer comparendo 693
- 774. Los comparendos ordinarios 694
- 775. Los comparendos extraordinarios 695
- 776. Cuadernos en que se sustancia la partición 695
- 777. Cuestiones que deben servir de base a la partición 695
- 778. Costas de la partición 696

Sección tercera

| | |
|---|-----|
| Liquidación y distribución de los bienes comunes | 696 |
| 779. Concepto | 696 |
| 780. Liquidación de los bienes comunes | 697 |
| 781. Distribución de los bienes. Generalidades | 697 |
| 782. 1º. En materia de distribución de los bienes el principio fundamental es la voluntad de las partes | 698 |
| 783. 2º. Si los bienes admiten cómoda división, ésta deberá hacerse en naturaleza | 698 |
| 784. 3º. Si los bienes no admiten cómoda división, ellos deberán ser sacados a remate | 699 |
| 785. Forma de hacer el remate | 700 |
| 786. 4º. Reglas sobre división de los predios | 701 |
| 787. 5º. Constitución de un usufructo, uso o habitación en la partición . | 702 |
| 788. 6º. Derecho preferente de adjudicación del cónyuge y del conviviente civil sobreviviente | 702 |
| 789. Constitución de un uso o habitación en la partición | 705 |
| 790. 7º. Las adjudicaciones parciales no requieren aprobación judicial, aun cuando existan incapaces | 706 |
| 791. Adjudicaciones a los comuneros | 707 |
| 792. La hipoteca legal en la partición | 707 |
| 793. Reglas para la partición de los frutos | 709 |
| 794. Distribución de las deudas hereditarias en la partición | 711 |

Sección cuarta

| | |
|---|-----|
| Fin del juicio de partición: laudo y ordenata de partición . . . | 712 |
| 795. El laudo y ordenata de partición. Generalidades | 712 |
| 796. Contenido del laudo | 712 |
| 797. La ordenata | 713 |
| 798. Aprobación judicial de la partición | 713 |
| 799. Notificación del laudo y ordenata | 714 |
| 800. Recursos que pueden deducirse contra el laudo y ordenata | 715 |
| 801. Entrega de los títulos | 716 |

Capítulo IV

| | |
|---|-----|
| EFFECTOS DE LA PARTICIÓN | 717 |
| 802. Pauta | 717 |

Sección primera

**La adjudicación y el efecto declarativo
de la partición 717**

- 803. La adjudicación. Concepto 717
- 804. La adjudicación supone la calidad de comunero 718
- 805. La partición con alcances no obsta a que exista adjudicación 719
- 806. El efecto declarativo o retroactivo de la partición y adjudicación . 719
- 807. Origen histórico del principio del efecto declarativo de la partición . 720
- 808. Campo de aplicación del efecto declarativo de la partición 721
- 809. ¿Cómo se dividen los créditos de la sucesión? 721
- 810. Consecuencia del efecto declarativo de la partición 724

Sección segunda

La obligación de garantía en la partición 726

- 811. La evicción en la partición. Generalidades 726
- 812. Fundamento de la evicción en la partición 727
- 813. Casos en los cuales no procede la evicción 727
- 814. Efectos de la evicción 728
- 814 bis. Prescripción de la obligación de garantía 729

Capítulo V

**ACCIONES Y RECURSOS QUE PUEDEN HACERSE
VALER CONTRA LA PARTICIÓN 731**

- 815. La nulidad en la partición. Generalidades 731
- 816. La nulidad en la partición puede ser total o parcial, absoluta y
relativa 731
- 817. Suplemento de partición 732
- 818. Las nulidades procesales en la partición. Importancia de distinguir
entre nulidad civil y procesal 733
- 818 bis. Nulidad de la sentencia dictada por un juez partidario 733
- 819. Rescisión de la partición por lesión 734
- 820. Cuándo procede la rescisión de la partición por lesión. Derecho de
los demás asignatarios de atajar la acción rescisoria 734
- 821. No puede solicitar la nulidad o rescisión el partícipe que haya
enajenado su porción en todo o parte 735
- 822. Prescripción de la acción de nulidad 736
- 823. Otros recursos para obtener sólo indemnización de perjuicios . . . 736
- 824. La acción resolutoria ¿se aplica a la partición? 737

DÉCIMA PARTE
DEL PAGO DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS
Y TESTAMENTARIAS Y DEL BENEFICIO
DE SEPARACIÓN 739

- 825. Enunciación 739
- 826. Responsabilidad de los herederos por las deudas de la herencia .. 739
- 827. Contra los herederos puede procederse ejecutivamente, cuando podía hacerse en igual forma en contra del causante, pero previa notificación a aquéllos del título respectivo 740
- 828. Fundamento de la responsabilidad de los herederos 741

Capítulo I
CÓMO SE DIVIDEN LAS DEUDAS HEREDITARIAS
ENTRE LOS HEREDEROS 743

- 829. Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos de pleno derecho y a prorrata de los derechos de cada cual 743
- 830. Consecuencias del hecho de que las deudas se dividan a prorrata. Enunciación 743
- 831. 1º. La obligación entre los herederos es conjunta 744
- 832. 2º. La insolvencia de un heredero no grava a los otros 744
- 833. 3º. La muerte del deudor solidario extingue respecto de él la solidaridad 745
- 834. 4º. Se produce confusión parcial entre las deudas y créditos del causante y los del heredero 745
- 835. Excepciones al principio de que las deudas se dividen a prorrata. Enunciación 746
- 836. 1º. Caso del heredero beneficiario 746
- 837. 2º. Caso en que la obligación del causante era indivisible 746
- 838. 3º. Caso del usufructo 747
- 839. Al usufructo constituido durante la partición se le aplican las mismas reglas estudiadas 748
- 840. 4º. Caso del fideicomiso 749
- 841. 5º. Caso en que existan varios inmuebles sujetos a hipoteca 749
- 842. 6º. Caso en que se acuerde una división distinta de las deudas ... 751
- 842 bis. Momento y forma en que se pagan los acreedores hereditarios 753

Capítulo II

RESPONSABILIDAD DE LOS LEGATARIOS

POR LAS DEUDAS DE LA HERENCIA 755

- 843. Enunciación 755
- 844. 1º. Responsabilidad de los legatarios por el pago de legítimas y mejoras 755
- 845. 2º. Responsabilidad de los legatarios por las deudas de la herencia .. 756
- 846. La responsabilidad del legatario, ¿tiene límites o no? 756
- 847. Orden en que los legados concurren al pago de las legítimas, mejoras y deudas hereditarias 757
- 848. La responsabilidad de los legatarios es a prorrata de sus legados . 760
- 849. Legados con causa onerosa 760
- 850. 3º. Caso en que el bien legado esté gravado con prenda o hipoteca .. 760

Capítulo III

DEL PAGO DE LAS CARGAS TESTAMENTARIAS

O LEGADOS 763

- 851. Pauta 763
- 852. 1º. Quiénes deben pagar los legados. Situaciones que pueden presentarse 763
- 853. A) Reglas del artículo 1360 764
- 854. B) División del pago de los legados en la partición o por convenio de los herederos 765
- 855. C) Situación del usufructo respecto de las cargas testamentarias recaídas en la cosa fructuaria 765
- 856. D) Situación del fideicomiso respecto de las cargas testamentarias . 766
- 857. 2º. Forma y oportunidad para el pago de los legados. Los acreedores hereditarios se pagan antes que los testamentarios 766
- 858. Casos en que los legados pueden pagarse inmediatamente 767
- 858 bis. Orden en que deben pagarse los legados 767
- 859. Gastos necesarios para la entrega de los legados 768
- 860. Caso en que no haya lo suficiente para el pago de todos los legados 768
- 861. Obligaciones de los albaceas respecto del pago de los legados. Referencia 768
- 862. Pago de los legados de pensiones periódicas 768

Capítulo IV
EL BENEFICIO DE SEPARACIÓN 769

863. Concepto 769

864. Fundamentos del beneficio de separación 769

865. Quiénes pueden solicitar el beneficio de separación 770

866. Los acreedores del heredero no gozan del beneficio de separación 770

867. Casos en que los acreedores hereditarios y testamentarios no pueden solicitar el beneficio de separación 771

868. El beneficio de separación obtenido por uno de los acreedores hereditarios o testamentarios favorece a todos los demás. Excepción 772

869. Procedimiento del beneficio de separación. Contra quién se pide . 772

870. Efectos del beneficio de separación. Desde cuándo se producen .. 773

871. El beneficio de separación produce la separación de patrimonio .. 773

872. Efectos del beneficio de separación entre los acreedores hereditarios y testamentarios entre sí 774

873. Efectos del beneficio de separación entre los acreedores hereditarios y testamentarios de una parte y los acreedores personales del heredero de otra 774

874. A pesar del beneficio de separación, los herederos se hacen dueños de los bienes hereditarios, pero tienen ciertas limitaciones respecto de su dominio 776

UNDÉCIMA PARTE
DE LAS DONACIONES IRREVOCABLES
O ENTRE VIVOS 781

875. Reglamentación 781

876. Normas por las cuales se rigen las donaciones 781

Capítulo I
CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS
DE LAS DONACIONES 783

877. Definición 783

878. Características de las donaciones 784

879. Requisitos de las donaciones. Enunciación 787

880. 1º. Consentimiento 787

881. Formación del consentimiento en la donación 787

882. Aceptación del donatario 788

| | |
|---|-----|
| 883. En las donaciones no opera el derecho de transmisión | 789 |
| 884. 2°. La capacidad. Distinción | 789 |
| 885. Capacidad del donante | 789 |
| 886. La donación y los regímenes matrimoniales | 790 |
| 887. Capacidad del donatario | 791 |
| 888. 3°. Objeto | 792 |
| 889. 4°. La causa | 792 |
| 890. 5°. Las solemnidades | 793 |
| 891. 6°. Requisito especial de la donación: enriquecimiento y empobre- cimiento recíproco de los patrimonios | 793 |
| 892. Aplicaciones de este requisito especial de la donación | 793 |

Capítulo II

CLASIFICACIÓN DE LAS DONACIONES 797

| | |
|----------------------------|-----|
| 893. Enunciación | 797 |
|----------------------------|-----|

Sección primera

Donaciones enteramente gratuitas 797

| | |
|---|-----|
| 894. 1°. Donaciones enteramente gratuitas de bienes muebles de valor inferior a dos centavos | 797 |
| 895. 2°. Donaciones enteramente gratuitas de bienes muebles de valor superior a dos centavos | 798 |
| 896. La insinuación en las donaciones | 798 |
| 897. La insinuación en las donaciones de pensiones periódicas | 800 |
| 898. 3°. Donaciones de bienes raíces | 800 |
| 899. 4°. Donaciones a título universal | 802 |
| 900. 5°. Donaciones con cargo a restituir | 803 |
| 901. Aceptación de la donación fideicomisaria o con cargo a restituir | 803 |
| 902. Derecho del fiduciario y del donante a alterar la donación | 803 |
| 903. La evicción en las donaciones enteramente gratuitas | 804 |
| 904. El beneficio de competencia y el derecho de alimentos del donante | 804 |

Sección segunda

Donaciones que no son enteramente gratuitas 805

| | |
|----------------------------|-----|
| 905. Enunciación | 805 |
|----------------------------|-----|

Párrafo 1º

*Donaciones con causa onerosa, con gravamen
y sujetas a modalidades* 806

- 906. 6º. Donaciones con causa onerosa. Generalidades 806
- 907. La evicción en las donaciones con causa onerosa 806
- 908. 7º. Donaciones con gravamen 806
- 909. La evicción en las donaciones con gravamen 807
- 910. 8º. Donaciones sujetas a modalidades 807

Párrafo 2º

Las donaciones remuneratorias 808

- 911. Concepto 808
- 912. Solemnidades 808
- 913. Las donaciones remuneratorias y la sociedad conyugal 808
- 914. La evicción en las donaciones remuneratorias 810
- 915. En lo demás rigen las reglas generales de las donaciones 810

Párrafo 3º

Las donaciones por causa de matrimonio 810

- 916. Reglamentación 810
- 917. Concepto 810
- 918. Las donaciones por causa de matrimonio las puede hacer un esposo a otro o un tercero a uno de los esposos. Diferencias 811
- 919. Estipulaciones que pueden hacerse en las donaciones por causa de matrimonio 812
- 920. Las donaciones por causa de matrimonio se hacen en consideración a éste. Caducidad de ellas 812
- 921. Efectos de la anulación del matrimonio en las donaciones por causa de matrimonio 813
- 922. Efectos del divorcio y de la separación judicial en las donaciones por causa de matrimonio 813
- 923. El artículo 1792 debe entenderse derogado por la Ley de Matrimonio Civil 814

Sección tercera

Responsabilidad del donatario por las deudas del donante ... 814

- 924. Enunciación 814

| | |
|---|-----|
| 925. 1º. Donaciones a título universal | 814 |
| 926. 2º. Donaciones a título singular | 815 |
| 927. Límite de la responsabilidad del donatario | 816 |

Capítulo III

EXTINCIÓN DE LAS DONACIONES 817

| | |
|--|-----|
| 928. Distintas formas en que pueden extinguirse las donaciones. Referencia y enunciación | 817 |
| 929. 1º. Rescisión de las donaciones. Referencia | 818 |
| 930. 2º. Resolución de las donaciones | 818 |
| 931. Prestaciones mutuas en la resolución de las donaciones | 819 |
| 932. Prescripción de la acción resolutoria | 819 |
| 933. 3º. Revocación de las donaciones | 819 |
| 934. Quiénes pueden pedir la revocación | 820 |
| 935. Prestaciones mutuas en la revocación | 820 |
| 936. Prescripción de la acción revocatoria | 820 |
| 937. Procedimiento de las acciones rescisoria, resolutoria y revocatoria | 821 |
| 938. Las donaciones remuneratorias no son rescindibles ni revocables | 821 |
| 939. Efectos de la rescisión, resolución y revocación respecto de terceros. Cuándo los afectan | 821 |
| 940. En todo caso, el donante puede exigir al donatario el valor de las cosas enajenadas | 822 |